

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2023-00092
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: POLICARPA OTALORA GUZMAN
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE OTALORA ROJAS Y OTROS

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la menor para la fecha de su presentación, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$174'000.000,00) art.25 del Código General del Proceso.

La parte actora afirma que el avalúo del inmueble pretendido “según constancia de declaración y/o pago del impuesto predial del año 2023” esta avaluado en **\$167.584.000**, suma que **no** alcanza la mayor cuantía, pues no excede esos 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos “**contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria...**” (art.20, num. 1º Ibídem).

Téngase en cuenta que la determinación de la cuantía en **procesos de pertenencia**, como el que nos ocupa, se efectúa por el valor del **avalúo catastral** del bien, tal como lo dispone el art. 26 numeral 3 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Advertir a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a504cc3ef95716f8d9501ddd67a9907965c668d3575d01d09edf0d3e16912001**

Documento generado en 29/03/2023 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>